

OMPI



PT/DC/29

ORIGINAL: Árabe

FECHA: 23 de mayo de 2000

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Ginebra, 11 de mayo a 2 de junio de 2000

ARTÍCULO 16

Propuesta de la Delegación del Sudán

La Delegación del Sudán propone que el Artículo 16.4)b)ii) se modifique de la manera siguiente:

“ii) cualquier Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado y que no hayan manifestado expresamente su posición directamente o por conducto de otra organización intergubernamental de la que sean Estados miembros. ~~Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.~~”

La versión actual podría crear un conflicto entre las organizaciones intergubernamentales que son parte en el presente Tratado en cuanto a saber cuál de ellas tendría derecho a votar en primer lugar a expensas de las demás. El mismo conflicto se

plantearía entre una organización intergubernamental que sea parte en el presente Tratado y un Estado que sea un Estado miembro de dicha organización y que desee expresar una posición diferente de la de esa organización.

En cambio, la versión propuesta permite

i) dar la oportunidad a una organización intergubernamental de votar en nombre de todos sus Estados miembros o de cualquier número determinado de ellos, que le hayan encomendado votar en nombre suyo;

ii) dar la oportunidad a los Estados miembros de las organizaciones intergubernamentales de expresar sus distintos intereses cuando no se haya llegado a un consenso, lo que no afectaría a los demás Estados miembros de la misma organización que hubiesen encomendado a esa organización que votase en nombre suyo;

iii) evitar un conflicto entre organizaciones intergubernamentales de las que uno o más Estados sean miembros, cuando no se haya llegado a un consenso en cuanto a qué organización tendría derecho a votar en nombre de sus Estados miembros, impidiendo así a la otra organización ejercer su derecho de voto, sin tener que pedir a cada Estado que exprese su posición por separado.

[Fin del documento]